



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
CORREO ELECTRÓNICO:
JPRMPAL01PTOASIS@NOTIFICACIONESRJ.GOV.CO

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	2016-00168	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JAVIER YELA MUÑOZ	AUTO ABSTIENE TRAMITAR LIQUIDACION	09/11/2021	PRINCIPAL
2	2016-00176	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FABIAN SOTO FLOREZ	AUTO ABSTIENE TRAMITAR LIQUIDACION	09/11/2021	PRINCIPAL
3	2016-00398	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FANY NUPAN CUESTA	AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO	09/11/2021	PRINCIPAL
4	2017-00134	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	OSCAR FERNEY CASTILLO PAI	AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO	09/11/2021	PRINCIPAL

5	2021-00004	EJECUTIVO	COOTEP LTDA	DOLLY BURGOS CABRERA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	09/11/2021	PRINCIPAL
6	2021-00166	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO COLOMBIA	OLIVA RODRIGUEZ ESPAÑA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	09/11/2021	MEDIDAS
7	2021-00178	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO COLOMBIA	EDER ALEXIS MORA CAICEDO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	09/11/2021	PRINCIPAL
8	2021-00015	EJECUTIVO	MI BANCO S.A.	ALEXANDER RUBIANO PEREZ Y OTRA	AUTO ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	09/11/2021	PRINCIPAL
9	2021-00189	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO COLOMBIA	JOSE EUDER PERDOMO SANCHEZ	AUTO APRUEBA COSTAS	09/11/2021	PRINCIPAL

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1196

Puerto Asís, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Se advierte que el presente proceso cuenta con liquidación del crédito aprobada el 25 de enero de 2021 (ítem 2 expediente digital), sin que según consulta realizada en el portal del Banco Agrario, existan depósitos judiciales por cuenta de la única medida cautelar decretada, consistente en el embargo de dineros en entidades bancarias. Así las cosas, el despacho se abstendrá de dar trámite a la liquidación del crédito conforme a lo indicado en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., habida cuenta que no nos encontramos frente a alguno de los eventos en que conforme a la ley la misma deba actualizarse, a saber, para la entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso (artículos 447 y 461 ibídem) o antes de fijar fecha de remate (artículo 448 ibídem), aunado a que no ha transcurrido un año desde su última actualización. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**

Primero.- Abstenerse a dar trámite a la actualización de liquidación del crédito conforme a lo expuesto

Segundo.- Poner en conocimiento de las partes, la consulta realizada en el módulo de depósitos judiciales.

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estado del 10 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d974217cd7503367e726dcfd722d7dc1193346d9c5a80a67a62fa3a566434f8

Documento generado en 09/11/2021 03:01:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1197

Puerto Asís, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Se advierte que el presente proceso cuenta con liquidación del crédito aprobada el 25 de enero de 2021 (ítem 2 expediente digital), sin que según consulta realizada en el portal del Banco Agrario, existan depósitos judiciales por cuenta de la única medida cautelar decretada, consistente en el embargo de dineros en entidades bancarias. Así las cosas, el despacho se abstendrá de dar trámite a la liquidación del crédito conforme a lo indicado en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., habida cuenta que no nos encontramos frente a alguno de los eventos en que conforme a la ley la misma deba actualizarse, a saber, para la entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso (artículos 447 y 461 ibídem) o antes de fijar fecha de remate (artículo 448 ibídem), aunado a que no ha transcurrido un año desde su última actualización. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE

RESUELVE

Primero.- Abstenerse a dar trámite a la actualización de liquidación del crédito conforme a lo expuesto

Segundo.- Poner en conocimiento de las partes, que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso.

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estado del 10 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63af65264316a65d8f7e0217fc015628ea0b3256562ff80eb3
349b92050bd206**

Documento generado en 09/11/2021 03:01:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL- 09/11/2021.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, pero de su revisión se advierte la necesidad de modificarla. Sírvase Proveer.

CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1198

Puerto Asís, nueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 4º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, que no fue objetada por la parte ejecutada, se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que el apoderado judicial incurrió en un error al sumar al valor de la liquidación en firme por valor de \$17.191.226,70, el valor del capital, cuando solo debió agregarse el valor de los intereses moratorios causados desde diciembre de 2019 a octubre de 2021 que conforme a la actualización allegada, arrojan el valor de \$3.600.986,67. En consecuencia se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL INTERESES DE MORA	
INTERESES MORA DESDE:	
01 de diciembre de 2019 hasta el	
04 de octubre de 2021	\$3.600.986,67
Liquidación aprobada a diciembre de 2019	\$17.191.226,70
DEUDA TOTAL	\$ 20.792.213,37

Por lo anterior, se Resuelve,

Ejecutivo Singular Banco Agrario de Colombia S.A contra Fany Nupan cuenta 865684089001-2016-00398-00

De conformidad con el numeral 4º del Artículo 446 del C.G.P, modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma de **\$20.792.213,37**, pesos moneda corriente, hasta el 04 de octubre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 10 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a95e7598807c1cdc236b1a9fa5c391aecb4d4bc06f59710ee5edecccde4584d2

Documento generado en 09/11/2021 03:01:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL- 09/11/2021.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer.

CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1199

Puerto Asís, nueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 4º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que el apoderado judicial incurrió en un error al sumar al valor de la liquidación en firme por valor de \$11.807.042,89, el valor del capital, cuando solo debió agregarse el valor de los intereses moratorios causados desde diciembre de 2019 a octubre de 2021 que conforme a la actualización allegada, arrojan el valor de \$2.700.672,03. En consecuencia se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL INTERESES DE MORA	
INTERESES MORA DESDE: 01 de diciembre de 2019 hasta el 04 de octubre de 2021	\$2.700.672,03
SALDO CAPITAL	\$11.807.042,89
DEUDA TOTAL	\$ 14.507.714,92

Por lo anterior, se Resuelve,

De conformidad con el numeral 4º del Artículo 446 del C.G.P, modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma de **\$14.507.714,92**, pesos moneda corriente, hasta el 04 de octubre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 10 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94236db506c0a9b803ec2e8b48e24635dd2ae48e69e87161f39700ea5cb89d5b**

Documento generado en 09/11/2021 03:01:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL- 03/11/2021.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones y se encuentra ajustada a derecho. Sírvase Proveer.

CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1207

Puerto Asís, nueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de **\$14.989.909,72** pesos moneda corriente hasta el 08 de julio de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 10 de Noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69f2664d0717c2f30f55fa8448cddfb8a4418262ce45c826a5f4ab32b08795c8

Documento generado en 09/11/2021 03:01:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL- 09/11/2021.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer.

**CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1201

Puerto Asís, nueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 16.889.749,00 pesos moneda corriente, hasta el 06 de octubre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 10 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9a90520a03b37c211f9363c4c354dabfc505ed194fad0022a01823833217f1

Documento generado en 09/11/2021 03:01:29 PM

Ejecutivo Singular Banco Agrario de Colombia S.A contra Oliva Rodriguez España 865684089001-2021-00166-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL- 09/11/2021.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvase Proveer.

CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1209

Puerto Asís, nueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, encontrándose ajustada a derecho, se dispone su aprobación por la suma de \$ 20.777.233,77 pesos moneda corriente, hasta el 06 de octubre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 10 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

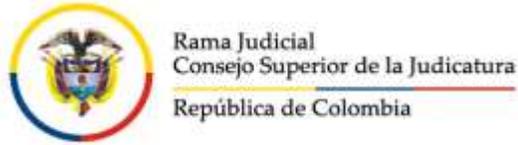
Código de verificación:

422279a993db9723990c27c49f3c75a34360801a7da215ff1112f591f5d59776

Documento generado en 09/11/2021 03:01:45 PM

Ejecutivo Singular Banco Agrario de Colombia S.A contra Eder Alexis Mora Caicedo
86568408900120210017800

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1210

Puerto Asís, nueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por MI BANCO S.A., antes BANCOMPARTIR S.A., contra ALEXANDER RUANO PÉREZ y LUZ DARY CAMPO LÓPEZ.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, Mi Banco S.A. a través de apoderado judicial solicitó se ordenara a los señores Alexander Ruano Pérez y Luz Dary Campo López, al pago de la suma de dinero estipulada en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante Auto Interlocutorio No. 115 del 2 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago por la suma de \$18.086.293,00 por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 1043475, más los intereses corrientes desde el 15 de octubre del 2019 al 30 de abril del 2020, y los moratorios desde el 01 de mayo del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Los señores Luz Dary Campo López y Alexander Ruano Pérez fueron notificados del mandamiento de pago a través de la dirección electrónica ruanoperezalexander@gmail.com, misma que según lo informado por el

apoderado judicial de la parte demandante, en términos del art. 8º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la utilizada por los demandados. A los mensajes, de acuerdo a las constancias que emite ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., se adjuntó copia de la demanda, anexos y del auto de mandamiento de pago, y fueron recibidos por los destinatarios, los días 9 de abril de 2021¹ y 30 de agosto de 2021², entendiéndose surtida la notificación los días 14 de abril y 2 de septiembre siguientes, conforme a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020. Ahora bien, dentro del término concedido, los demandados no procedieron al pago de la obligación ejecutada, y tampoco formularon excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es el pagaré No 1043475. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, los demandados son aptos formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez de los títulos ejecutivos, y en él se halla incorporada la obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se

¹ ítem 5 exp. digital, notificación Luz Dary Campo López

² ítem 10 exp. digital, notificación Alexander Ruano Pérez

encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante providencia No. 115 del 02 de marzo de 2021.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estados del 10 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cefe47e7937c8691372fcba3dbbd268392cd4f8d58fc98ee871dca4205e62671

Documento generado en 09/11/2021 03:01:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 1215

Puerto Asís, nueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 25 de octubre de 2021; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES ASUNTO No. 2021-00189	
Agencias en derecho	\$ 700.000
TOTAL COSTAS	\$ 700.000
SON: SEETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.	

CARMEN HELENA PELAEZ
Secretaria

1°. De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$700.000.

2°. Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****auto notificado en estados del 10 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Ejecutivo Singular Banco Agrario de Colombia S.A. contra Jose Euder Perdomo Sanchez Rad.
6568408900120210018900

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c488e0c34ed24703b93a71767e3e3563f8647b43ab7ff0783a8c83af46b94ba

Documento generado en 09/11/2021 03:01:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>